



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 361**

**Radicado No. 138363189002-2016-00147-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Paso al Despacho la carpeta digital del expediente contentivo del proceso EJECUTIVO LABORAL, promovido por la CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO & CIA LTDA, a través de apoderado judicial, contra la ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR, informándole que la apoderada judicial de la entidad demandante presentó recurso de apelación contra la providencia proferida el 19 de mayo de 2022. Le hago saber que dicho recurso es improcedente. Sírvase ordenar.

Turbaco, 06 de junio de 2022

**STELLA I. BELTRÁN VILLALBA**  
Escribiente

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. - Turbaco, Bolívar, junio seis (06) de dos mil veintidós (2022). -

**AUTO RECHAZA RECURSO DE APELACION POR IMPROCEDENTE  
DTE: CLINICA DE ESPECIALISTAS DE TURBACO & CIA LTDA  
DDO: ESE HOSPITAL LOCAL DE TURBACO-BOLIVAR**

**I. ANTECEDENTES**

Visto el informe secretarial que antecede, revisada la carpeta digital del expediente, encuentra el Despacho que la apoderada Judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación contra la providencia proferida por este Despacho Judicial el 19 de mayo de 2022, fijada en el Estado Electrónico #75 del 20 de mayo de 2022, que rechazó por improcedente el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra la providencia de calenda mediante la cual el Juzgado se abstuvo de dar trámite a la solicitud de seguir adelante con la ejecución fechado febrero 22 de 2022.

**1.1 De la procedencia del recurso**

Conforme al artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, se establecen cuales providencias son susceptibles de ser atacadas mediante recurso de apelación, siendo estos los siguientes:

1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.
2. El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.
3. El que decida sobre excepciones previas.
4. El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.
5. El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.
6. El que decida sobre nulidades procesales.
7. El que decida sobre medidas cautelares.
8. El que decida sobre el mandamiento de pago.
9. El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo.
10. El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.
11. El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
TURBACO-BOLÍVAR**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 361**

**Radicado No. 138363189002-2016-00147-00**

12. Los demás que señale la ley.

Teniendo en consideración lo anterior, para este Despacho resulta claro que el recurso de apelación interpuesto resulta improcedente, por lo que se rechazará entendiéndose que el auto impugnado no es apelable.

Por lo brevemente expuesto, se **RESUELVE**:

**PRIMERO: RECHAZAR** por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el auto de calenda 19 de mayo de 2022, fijada en el Estado Electrónico #75 del 20 de mayo de 2022, mediante el cual se rechazó por improcedente un recurso de reposición y en subsidio el de apelación, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados (demandante y su apoderado), en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA**

Juez

SIBV

2

**Firmado Por:**

**Alfonso Meza De La Ossa**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7290752d4fc225b1cf9711921d2aafbae74f486c635c9fd8480e5bd18d1972d3**

Documento generado en 06/06/2022 01:20:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**